

REGLAMENTO DE ELECCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Según los ESTATUTOS vigentes de la ENTIDAD DE GESTIÓN DE DERECHOS DE LOS PRODUCTORES AUDIOVISUALES (EGEDA), el Consejo de Administración se compone de un mínimo de seis y un máximo de dieciocho consejeros.

Dos de dichos consejeros son institucionales, y podrán ser designados, uno entre los presidentes de las federaciones profesionales de productores de mayor implantación en Iberoamérica o España, y otro entre los presidentes de las asociaciones internacionales representativas del sector de las que la Entidad sea miembro. El resto de los Consejeros han de ser miembros de EGEDA.

Este reglamento establece los procedimientos para la elección de los miembros del Consejo de Administración, y las normas para la toma de decisiones dentro del mismo, garantizando transparencia, igualdad y eficacia administrativa conforme a los estatutos de EGEDA.

Elección de los Consejeros.

Artículo 1. Elección de los Consejeros Institucionales

La eventual designación de consejeros institucionales deberá incluirse en el orden del día de la convocatoria del Consejo de Administración, para que pueda acordarse, de acuerdo con lo establecido, con carácter general, según los estatutos de la entidad.

La adopción del acuerdo de designación de consejeros institucionales y su nombramiento requiere la unanimidad de voto en el Consejo.

El nombramiento del consejero institucional será plenamente efectivo a partir de la notificación fehaciente de la designación al interesado.

Artículo 2. Elección de los consejeros no institucionales.

La propuesta para la designación de los miembros del Consejo de Administración que no sean consejeros institucionales procederá del Consejo de Administración.

La propuesta deberá ser adoptada mediante acuerdo por mayoría simple de votos de conformidad con el artículo que lo regula en los estatutos, y podrá consistir en la renovación del Consejo de Administración en bloque.

La propuesta no podrá comprender miembros de la entidad incurso en alguna de las circunstancias que impidan sus elegibilidad de acuerdo con los Estatutos.

Los miembros del Consejo de Administración (con la única excepción de los institucionales) serán designados en reunión de la Junta General debidamente convocada de acuerdo con los estatutos de EGEDA, previa la inclusión de asunto en el orden del día de la misma, y válidamente constituida.

La aprobación de la propuesta o del nombramiento deberá ser acordada mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la Junta General, personal o debidamente representados de acuerdo con los estatutos de la entidad.

El Consejo de Administración podrá cubrir, si lo considera necesario, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, las vacantes y puestos no ocupados que se produzcan entre sus miembros hasta la reunión de la siguiente Junta General.

Funcionamiento del Consejo de Administración.

Artículo 3- Representación de los Consejeros Personas Jurídicas.

Los Consejeros que sean personas jurídicas deben designar a única persona representante con carácter permanente, que no esté incurso en alguna de las circunstancias que lo impiden, según los Estatutos de la Entidad.

Esta designación de representante no será necesaria cuando el consejero resulte reelegido.

Artículo 4. Designación de Presidente, Vicepresidente y Secretario General.

Si no estuviesen designados por la Junta General, el Consejo de Administración deberá elegir de entre sus miembros y por mayoría simple en la forma establecida para la adopción de acuerdos por el Consejo de Administración, un Presidente y un Vicepresidente, que desempeñarán las funciones que establecen los estatutos de la Entidad.

Igualmente podrá designar el Consejo un Secretario, no administrador, como cargo de confianza. Para el desempeño de dicha función no será necesaria la condición de socio de la Entidad, pudiendo ser igualmente un directivo o empleado de la Entidad.

Artículo 5. Reuniones del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración se reunirá cuatrimestralmente y, además, en cuantas ocasiones lo convoque el Presidente, por propia iniciativa o a instancia de tres cuartas partes de los consejeros como mínimo.

Dicha convocatoria debe ser dirigida mediante correo electrónico a cada consejero y será cursada por el Secretario con un plazo mínimo de tres días naturales de antelación, salvo en los casos urgentes, en cuyo caso se podrá convocar con veinticuatro horas de antelación a la fecha de la reunión.

La convocatoria debe contener la fecha, hora y lugar en que se celebrará la reunión y los asuntos que componen el orden del día de la misma.

El Consejo se entenderá válidamente constituido si asisten, personal o debidamente representados por otro de los miembros del Consejo en quien hayan delegado formalmente la citada representación, con un mínimo de una hora de antelación, consejeros que ostenten la mayoría de los votos.

Antes de comenzar la reunión, el secretario comprobará si existe quorum, y, en caso de ser así, el Presidente declarará iniciada la reunión y, se procederá al debate de los asuntos del orden del día, y a la votación de cada punto incluido en el mismo.

A efectos de la adopción de acuerdos, cada consejero ostentará el número de votos que indican los Estatutos, que le será informado en la primera reunión del Consejo y mantendrá invariable hasta el final de su mandato.

Las votaciones se harán a mano alzada salvo que se haya solicitado votación secreta por la mayoría de los consejeros asistentes presentes o representados, y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos, sin que haya voto de calidad alguno.

Los acuerdos se harán constar en acta por el Secretario, que será firmada en la misma o en la siguiente reunión del consejo por los consejeros asistentes.